

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **173**

Fecha Estado: 22/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120220001200	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	SOCIEDAD DCS SMART SAS	Auto que aplaza audiencia	21/11/2022		
05615310300120220029900	Ejecutivo Singular	PLANTULADORA EL PARAISO SAS	ESPACIO AGROPECUARIO S.A.S.	Auto inadmite demanda	21/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No. 993

Radicado: 2022-00012-00

En atención a la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada de uno de los demandados, considerando que su representado se encuentra incapacitado y en razón de ello anexa copia de la historia clínica y de la incapacidad clínica del señor **JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO**; ante esta manifestación pudo verificar el despacho que efectivamente el mencionado señor no se encuentra en capacidad de asistir a la audiencia concentrada programada para el día 22 de noviembre de 2022 a las 09:00 horas, se hace necesario reprogramar la misma, por una sola vez.

Para el efecto, se cita a las partes para la audiencia antes referida para el día **31 de enero de 2023 a las 09:00 am.**, con las mismas previsiones del auto que convocó a la audiencia que se reprograma

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE y se podrá ingresar a la mencionada diligencia a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/16445602>

Se les informa a los apoderados que es su deber informar a las partes e intervinientes tanto la fecha de la audiencia como el link a través del cual han de participar en ella.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través*

del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS JUEZ (E)

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 01

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a628af65dd33df39e8e404be9437872b554f0fc6fc54a9024abdf5b1be4924df**

Documento generado en 21/11/2022 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO:	EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE	PLANTULADORA EL PARAISO S.A.S.
DEMANDADO	ESPACIO AGROPECUARIO S.A.S.
RADICADO	05615-31-03-001-2022-00262-00
AUTO (I)	752 INADMITE EJECUTIVO

De la revisión del escrito de demanda y su anexos, se observa que se allegan seis impresiones gráficas de facturas de ventas electrónicas, escaneadas, (impresiones digitalizadas) para que sea tenida en cuenta como título valor base de la presente ejecución, documentos que cuentan con la indicación de CUFE (Código Único de Factura Electrónica) y la inclusión del código QR.

Sin embargo, se observa que las mismas adolecen de los siguientes requisitos, para su exigibilidad, los cuales deberá cumplir so pena de rechazo:

1.- No tienen la aceptación expresa por parte del deudor o la constancia de haber operado la aceptación tácita de las mismas, tal como lo dispone el art. 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020, inciso 2 art. 773 del Código de Comercio. Aunado a lo anterior, se hace necesario poner de presente lo señalado en el numeral 2 del artículo 774 del C.Co: *“REQUISITOS DE LA FACTURA: 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”*

Así mismo, se pone de presente lo señalado en la resolución No. 0015 del 11 de febrero de 2021 expedida por la Dian: *“Acuse de recibo de la factura electrónica de venta: De conformidad con el numeral 2 del artículo 774 del código de comercio, el acuse de recibo de la factura electrónica de venta corresponde a aquel evento mediante el cual se cumple con el recibo de la factura electrónica de venta por quien sea encargado de recibirla, en los términos del «Anexo Técnico de*

factura electrónica de venta», en concordancia con lo previsto en la normativa especial de cada sector, que regule la materia”

2.- De otra parte, se advierte que las facturas electrónicas base de ejecución no fueron aportadas en medio magnético (archivo en formato XML), para lo cual se pone de presente lo señalado en el anexo técnico de radian, dispuesto en la Resolución No. 000015. *“La representación gráfica siempre será “una representación, una imagen” de la información consignada en el formato XML de los perfiles de transacciones comerciales para la DIAN. esto significa que el documento electrónico siempre será el que tenga valor legal para las autoridades nacionales...”* y como quiera que los documentos adosados son impresiones digitalizadas, se tendrá entonces que aquellos no cumplen con el requisito antes mencionado.

3.- Finalmente, el párrafo 1 del artículo 2.2.2.53.6 del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, industria y Turismo, modificado por el Decreto 1154 de 2020 dispone: *«Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIAN.»* y el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo establece modificado también por el Decreto 1154 de 2020: *«Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor, situación que no se encuentra acreditada dentro del expediente.*

4.- En cuanto al estado de pago de las facturas, el inciso primero, numeral 3 del art. 3 Ley 1231 de 2008, estipula que el vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original el estado de pago del precio, en aras de brindar seguridad jurídica.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por PLANTULADORA EL PARAISO S..A.S., en contra de ESPACIO

AGROPECUARIO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Yennifer Patricia Torres Gacharná con T.P. 201.522 del C.S.J., para que represente la sociedad demandante en los términos y con las facultades del poder contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

3.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 01
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6953150741eb342db84f7ef46eec56a8c664e0dbe1d759455d170247829049f8**

Documento generado en 21/11/2022 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>